



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS

RADICADO05837 31 84 001 2021 00290 00
PROCESO: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: MARÍA BLANCO CASTRO
DEMANDAO: JONNY ALBERTO BENÍTEZ SÁNCHEZ
DECISIÓN: RECHAZA DEMANDA

Si bien el apoderado aparenta cumplir con los requisitos exigidos en auto inadmisorio del 6 de diciembre de 2021, **se rechaza** la demanda y se autoriza el desglose y/o remisión al “solicitante” de la documentación a excepción de la demanda, vía electrónica; todo de conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso en armonía con lo que corresponde al Decreto 806 de 2020.

Todo atendiendo primordialmente que sí bien se conoce el correo electrónico del demandado y se aparenta haber enviado a ese email tanto la demanda como los anexos se debió adjuntar copia, constancia y/o pantallazo de que la demanda si se remitió desde el correo del apoderado, el cual debe estar inscrito en el registro nacional del abogados, igual remitiendo constancia al Juzgado, en esencia en cuanto a ese puntual requisito que exige el decreto 806 del 2020 en cuanto a las solemnidades exigidas, las mismas no se cumplen.

NOTIFÍQUESE

JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE TURBO – ANTIOQUIA

El auto anterior se notificó a las partes por ESTADO ELÉCTRICO
Fijado el **25 DE FEBRERO DE 2022** a las 8:00 a.m.

NICOLÁS ARLES ZAPATA CARDENAS
SECRETARIO

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)